

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
 EMPLEAZA
 APABLO EMILIO CUELLAR POLANÍA, REGULO CUELLAR POLANÍA, MARIELA CUELLAR POLANÍA, ALICIA CUELLAR POLANÍA, NERY CUELLAR POLANÍA, NIDIA SILVA CUELLAR, RODOLFO SILVA CUELLAR, SOLEDAD HUERTAS CUELLAR, PEDRO ELÍAS CUELLAR ESPEDRES Y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del causante PEDRO ELÍAS CUELLAR, siendo su último domicilio y Lugar de residencia el Municipio de Florencia, Ciénaga, proceso abierto y radicado en este despacho conforme a la demanda presentada por la señora GLORIA GASPARD DE CUELLAR Y OTROS, mediante apoderada judicial.
 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se fija el presente emplazamiento, en la cartelera de la Secretaría del despacho por el término de Ley, hoy cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016) siendo Las siete (7) de la mañana y se publicará por una sola vez en un periódico TIEMPO o la REPÚBLICA, el día domingo.
 BORIS ROJAS MARTINEZ
 Secretario.
 (HAY FIRMA)
 RAD1408-6

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 12C No. 7-36 piso 12.
 EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C
 CITA Y EMPLEAZA
 A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESIÓN de la causante MARIA CONSUELO CANO VEGA, fallecida el 16 de marzo de 2016, DECLARADO ABIERTO Y RADICADO mediante auto de fecha Siete (07) de julio de 2016, para que se presenten a este Juzgado para hacerse parte dentro del proceso, con radicado 11-001-31-10-030-2016-00453-00 acudan a la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes sucesoriales.
 Par dar cumplimiento al preve en el Art. 490 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C.C., se publicará el EDICTO por una vez, en un periódico de amplia circulación nacional (el Diario, el Tiempo, el Espectador, el Portafolio o la República) y para su radiodifusión en una emisora local. Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del juzgado por el término de Ley, hoy 19 JUL. 2016 a las ocho de la mañana (8:00 a.m)
 Radicado: 11-001-31-10-030-2016-00453-00
 DELIA DEL CARMEN PICO DURAN SECRETARIA
 Desfijado hoy _____ a las 5:00 pm, después de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaría del Juzgado, por el término legal correspondiente.
 DELIA DEL CARMEN PICO DURAN SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
 NR°0687

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 CALLE 14 No 7-36 P. 22 TEL: 2834985
 EDICTO
 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 EMPLEAZA A:
 LUZMILA DEL CARMEN PINTO ORTIZ identificada con C.C. No. 25954157 y ADRIANA DEL CARMEN VERGARA PINTO identificada con C.C. No. 1102858123 en su calidad de Litis Consortes Necesarios, en la forma establecida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, informándole que se le ha designado curador ad litem para que le represente dentro del proceso ORDINARIO LABORAL No. 110013105030 2016-00101 00 promovido por GERTRUDIS ISABEL OROZCO HERRERA en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - USPP y de LUZMILA DEL CARMEN PINTO ORTIZ y ADRIANA DEL CARMEN VERGARA PINTO, como Litis consortes necesarios.
 En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, publíquese en el medio indicado en providencia del 28 de julio de 2016 acreditándose en el expediente la mayor brevedad posible. Efectuado lo anterior serán incluidos sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a las normas citadas y al Acuerdo No. P5A414-10118 de marzo 4 de 2014.
 NANCY JHANA TOMEZ SILVA SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
 NR°0869

EDICTO EMPLAZATORIO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA
 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA EMPLEAZA
 Al demandado FABIO MAURICIO LOZANO TOVAR identificado con CC 73.578.478 Para que comparezca ante este juzgado del término de ley por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto de Mandamiento de pago de fecha 08 de Marzo de 2016 y el auto que conige el mandamiento de pago de fecha 18 de Mayo de 2016, dictado de oficio por el J.EJECUTIVO Instaurado por SUDAMERIS CONTRA FABIO LOZANO TOVAR por medio de apoderado judicial el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ. Se le advierte a los emplazados que si dentro de dicho término no comparecen, se le nombra un curador ad litem para que lo represente en el proceso hasta su terminación.
 Para efectos del Art. 108 del C.G.P. se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO por una vez el día domingo en día de amplia circulación nacional EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA.
 Radicación No. 00027-2016 HERMINIA ROA GUERRERO SECRETARIA (HAY FIRMA)
 8001002723

EDICTO
 RAD No 467—2015
 PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERADIVA DEMANDADO: AMINA OSPINO JULIO
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
 Ocho (08) de Febrero del dos mil dieciséis (2016)
 De conformidad con el Art. 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 794 del 2003, emplácese a AMINA OSPINO JULIO en el presente proceso de ejecución de sentencia de pago de fecha 7 de Quince (15) de Abril del dos mil quince (2015) Si el emplazado no comparece se le nombrará curador ad litem con quien se surtirá la notificación.
 Las publicaciones podrán ser a través de medios de comunicación radial o escrito, los cuales se harán en el diario el Espectador o el Diario La Republica, el día domingo; y por la cadena radial R.C.N., en noticias de carácter Nacional y no local. La publicación radial podrá ser cualquier día en las horas establecidas por la ley.
 NOTIFIQUESE
 JUEZA
 SHIRLEY ANAYA GARRIDO (HAY FIRMA)
 8001002724

EDICTO EMPLAZATORIO
 EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA CUNDINAMARCA CITA Y EMPLEAZA

A todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOSE LEONEL MOLINA OSPINA y KATHERIN YOHANNA CANTOR GARCÍA, para que se presenten a este Juzgado a hacer valer sus créditos y estar en derecho dentro del proceso N° 2014-043 de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada a los esposos por los arriba citados.
 Par dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar publico de la Secretaría del Juzgado hoy 5 AGO 2016 a las ocho (8) de la mañana, por el término de diez (10) días y se expiden copias para su publicación en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador y/o La República) y en una radiodifusora de esta localidad
 GUSTAVO ALFONSO TORRES CASTILLO SECRETARIO (HAY FIRMA Y SELLO)
 2000268553

EDICTO
 El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Girardot (Cundinamarca) EMPLEAZA A:
 A la señora MYRIAM RODRIGUEZ DE GUERRERO, para que se haga presente en este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 10 No. 37 — 39 Of. 212 Edificio del Palacio de Justicia, barrio Miraflores de Girardot (Cundinamarca) - telefax No. 8313678, a recibir notificación personal del auto fechado el catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016), admisorio de la demanda VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE INVENTARIO, AVALLUOS Y PARTICION, promovida a través de Apoderado Judicial por el señor JAIME HERNANDO RODRIGUEZ QUINCHE, mayor y vecino de Bogotá, radicado bajo el No. 2530731840012016/00134.
 De conformidad con lo previsto en los artículos 293 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se expide copia del presente edicto para su publicación por una vez en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional (Tiempo o La República).
 El presente edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016) siendos las 8:00 A.M.
 DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES SECRETARIA (HAY FIRMA Y SELLO)
 2000268547

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN APLICACION DEL SISTEMA ORAL SAHAGÚN-CORDOBA
 Sahagún, Julio primero (01) de dos mil dieciséis (2016)
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 DEMANDANTE
 HILDA CECILIA OTERO MARRUGO DEMANDADO
 MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS- RADICADO
 23-660-31-03-001-2014-00005
 AUTO RESUELVE MEMORIAL Y OTROS

A Despacho el expediente a fin de continuar con el curso del proceso. Revisada las actuaciones surtidas a la fecha, el despacho observa que en memorial que antecede la demandada la Nación- Ministerio de Educación Nacional confiere poder a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, no obstante de ello se observa que el encabezado del mandato se señala que quien lo otorga es la doctora Margarita María Ruiz Ortogón, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 01148 de 28 de enero de 2016 en la cual se delegue en ésta la función de otorgar poderes en representación de dicha entidad a los abogados externos contratados y mediante la resolución No 04558 de 08 de abril de 2016 fue nombrada y tomó posesión del cargo el día 13 del mismo mes y año. No obstante a ello quien estampa la firma es Gloria Amparo Romero Gaítán, además de es quien realza la nota de presentación personal tal como se

evidencia al adverso del folio 111 del cuaderno principal.
 En consecuencia, no podría este Juzgado reconocer personería jurídica a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez pues el poder no ha sido otorgado por la persona que representa para estos casos los intereses, de la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional, pues si bien es quien dentro del poder es quien se anuncia como la poderdante no es quien lo suscribe o lo ratifica y no se tiene seguridad quien es la persona que lo firma, por lo que se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto no sea susbanado debidamente.

De otro lado, es menester aclarar que la profesional del derecho Ana Raquel Miranda de la Hoz, quien viene reconocida en este proceso contestó la demanda no solo por su representada la Fiduprevisora sino también por el Ministerio de Educación Nacional, empero brilla por su ausencia el poder para representar la misma por lo que este Despacho tendrá por contestada la demanda pero solo con relación a su representada, esto es, la Fiduprevisora por haber sido presentada en tiempo.
 Finalmente, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde a fin de trabar la relación jurídica procesal en este asunto, esto es, notificar a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, circunstancia que ha impedido darle curso al trámite legal. En virtud de ello se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:
 "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".
 En consecuencia el juzgado,
 RESUELVE:
 PRIMERO- TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído- SEGUNDO- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez portadora de la Tarjeta Profesional No 87982 del Consejo Superior de la Judicatura hasta tanto no se subsane en debida forma el memorial poder, de conformidad con lo precedente- TERCERO- REQUIERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal pendiente esto es, notificar a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, EN CONSECUENCIA OTORGUESE el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación de la norma procesal arriba citada- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE HELIOBETH VERGARA GATTAS JUEZ (Hay firma y sello) 1701020925-1

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN APLICACION DEL SISTEMA ORAL SAHAGÚN-CORDOBA
 Sahagún, Julio primero (01) de dos mil dieciséis (2016)
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 DEMANDANTE
 HILDA CECILIA OTERO MARRUGO DEMANDADO
 MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS- RADICADO
 23-660-31-03-001-2014-00005
 AUTO RESUELVE MEMORIAL Y OTROS

A Despacho el expediente a fin de continuar con el curso del proceso. Revisada las actuaciones surtidas a la fecha, el despacho observa que en memorial que antecede la demandada la Nación- Ministerio de Educación Nacional confiere poder a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, no obstante de ello se observa que el encabezado del mandato se señala que quien lo otorga es la doctora Margarita María Ruiz Ortogón, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 01148 de 28 de enero de 2016 en la cual se delegue en ésta la función de otorgar poderes en representación de dicha entidad a los abogados externos contratados y mediante la resolución No 04558 de 08 de abril de 2016 fue nombrada y tomó posesión del cargo el día 13 del mismo mes y año. No obstante a ello quien estampa la firma es Gloria Amparo Romero Gaítán, además de es quien realza la nota de presentación personal tal como se

quien lo otorga es la doctora Margarita María Ruiz Ortogón, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 01148 de 28 de enero de 2016 en la cual se delegue en ésta la función de otorgar poderes en representación de dicha entidad a los abogados externos contratados y mediante la resolución No 04558 de 08 de abril de 2016 fue nombrada y tomó posesión del cargo el día 13 del mismo mes y año. No obstante a ello quien estampa la firma es Gloria Amparo Romero Gaítán, además de es quien realza la nota de presentación personal tal como se evidencia al adverso del folio 131 del cuaderno principal.

En consecuencia, no podría este Juzgado reconocer personería jurídica a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez pues el poder no ha sido otorgado por la persona que representa para estos casos los intereses, de la demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional, pues si bien es quien dentro del poder es quien se anuncia como la poderdante no es quien lo suscribe o lo ratifica y no se tiene seguridad quien es la persona que lo firma, por lo que se abstendrá de reconocerle personería hasta tanto no sea susbanado debidamente.
 De otro lado, es menester aclarar que la profesional del derecho Ana Raquel Miranda de la Hoz, quien viene reconocida en este proceso contestó la demanda no solo por su representada la Fiduprevisora sino también por el Ministerio de Educación Nacional, empero brilla por su ausencia el poder para representar la misma por lo que este Despacho tendrá por contestada la demanda pero solo con relación a su representada, esto es, la Fiduprevisora por haber sido presentada en tiempo.
 Finalmente, se tiene que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde a fin de trabar la relación jurídica procesal en este asunto, esto es, notificar a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, circunstancia que ha impedido darle curso al trámite legal. En virtud de ello, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:
 "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".
 En consecuencia el juzgado,
 RESUELVE:
 PRIMERO- TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído- SEGUNDO- ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez portadora de la Tarjeta Profesional No 87982 del Consejo Superior de la Judicatura hasta tanto no se subsane en debida forma el memorial poder, de conformidad con lo precedente- TERCERO- REQUIERIR al apoderado de la parte demandante, para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal pendiente esto es, notificar a la Secretaría de Educación del municipio de Sahagún, EN CONSECUENCIA OTORGUESE el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia en aplicación de la norma procesal arriba citada- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE HELIOBETH VERGARA GATTAS JUEZ (Hay firma y sello) 1701020925-4

EDICTO
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN APLICACION DEL SISTEMA ORAL SAHAGÚN-CORDOBA
 Sahagún, Julio primero (01) de dos mil dieciséis (2016)
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
 DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TORRES CALIS
 DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS RADICADO: 23-660-31-03-001-2014-00033
 ASUNTO: AUTO RESUELVE MEMORIAL Y OTROS

A Despacho el expediente a fin de continuar con el curso del proceso. Revisada las actuaciones surtidas a la fecha, el despacho observa que en memorial que antecede la demandada la Nación- Ministerio de Educación Nacional confiere poder a la doctora Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, no obstante de ello se observa que el encabezado del mandato se señala que quien lo otorga es la doctora Margarita María Ruiz Ortogón, toda vez que el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No 01148 de 28 de enero de 2016 en la cual se delegue en ésta la función de otorgar poderes en representación de dicha entidad a los abogados externos contratados y mediante la resolución No 04558 de 08 de abril de 2016 fue nombrada y tomó posesión del cargo el día 13 del mismo mes y año. No obstante a ello quien estampa la firma es Gloria Amparo Romero Gaítán, además de es quien realza la nota de presentación personal tal como se

Tarifas



Servicio de gas natural por red de tuberías																			
De acuerdo con la Resolución CREG 137 de 2013, EPM informa los componentes del costo y las tarifas del mercado regulado para los usuarios de los municipios atendidos mediante el sistema de Gas Natural Comprimido, GNC, en los diferentes mercados relevantes en el departamento de Antioquia.																			
Mes m de prestación del servicio: agosto de 2016										Mes de facturación: septiembre de 2016									
- Los cargos fijos Cufm y cargos variables Cúvjm, regulados, donde:																			
Cufm = Cfm																			
Cúvjm = (Gm + Tm) / (1-p) + Dm*fpc + Cv + Cc																			
Mercado Relevante	Unidades	La Ceja	La Unión	El Retiro	Peñol-Guatapé	Norte (A)	Sonsón	Apartadó	Urabá (B)	Ciudad Bolívar	Occidente (C)	Amagá	Frontino (D)	Abejorral (E)	San Juan de Urabá	Maceo (F)	Ituango (G)		
- Resolución CREG		126/08	054 y 079/09	055 y 080/09	055 y 080/10	074/11	185/11	100/11 y 007/12	072/11	048/13	046/13	077/13	157/13	170/13	2002/14	049/13	187/13		
- Cargo de comercialización:	Cfm =	\$/factura	2.865,75	2.232,03	2.232,03	2.217,82	1.374,96	2.317,42	2.276,84	2.644,84	2.725,71	2.364,25	1.604,48	1.562,87	2.385,04	1.954,98	2.364,27	3.375,41	
- Costo promedio unitario para compras de gas:	Gm =	\$/m ³	355,11	355,11	355,11	355,11	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	582,36	
- Costo unitario de transporte de GNC:	Tvm =	\$/m ³	260,72	260,72	260,72	506,72	76,49	511,72	1.013,50	1.013,50	620,84	534,72	378,12	647,60	633,22	992,44	589,74	238,20	
- Costo unitario de compresión de GNC:	Pm =	\$/m ³	163,76	163,76	163,76	163,76	38,89	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	163,76	
- Costo de transporte por gasoducto:	Tmg =	\$/m ³	278,88	278,88	278,88	278,88	278,88	278,88	-	278,88	278,88	278,88	278,88	278,88	246,61	-	324,19	278,88	
- Costo promedio unitario para transporte de gas:(1)	Tm =	\$/m ³	703,36	703,36	703,36	949,36	394,26	954,36	1.177,25	1.177,25	1.063,48	977,36	820,76	1.090,24	975,67	1.156,20	705,56	680,84	
- Cargo promedio de distribución:	Dm =	\$/m ³	535,21	546,64	567,53	154,73	251,43	576,55	287,39	495,19	217,29	287,98	158,46	570,61	711,64	554,54	684,85	1.605,63	
- Costo variable de comercialización:	Cv =	\$/m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
- Costo unitario de confiabilidad:	Cc =	\$/m ³	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
- Factor de poder calorífico:	fpc =	Adimens.	1,13613	1,13613	1,13613	1,13613	1,13613	1,13613	1,0042	1,0042	1,13613	1,13613	1,13613	1,13613	1,13613	1,0042	1,13613	1,13613	
- Porcentaje reconocido de pérdidas de gas:	p =	%	3,7%	3,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,5%	3,2%	3,7%	1,0%	0,0%	2,4%	0,2%	3,7%	0,0%	1,6%	
Limites de los rangos	Rango 1	m ³	0-150	0-150	0-150	0-150	0-150	0-150	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	0-80	> 0
	Rango 2	m ³	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	150-1.000	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	80-800	
	Rango 3	m ³	1.000-10.000	1.000-10.000	1.000-10.000	>1.000	1.000-10.000	>1.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	800-5.000	
	Rango 4	m ³	>10.000	>10.000	>10.000	N.A.	>10.000	N.A.	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	>5.000	
Cargos de distribución	D1	\$/m ³	400,00	400,00	400,00	154,73	281,00	320,00	287,39	287,39	217,29	287,98	174,30	570,61	711,64	290,65	684,85	710,14	
	D2	\$/m ³	195,00	195,00	195,00	121,90	275,97	275,00	190,00	190,00	155,00	230,00	145,00	310,00	500,00	190,00	421,51	-	
	D3	\$/m ³	190,00	190,00	190,00	107,50	268,43	245,00	170,00	170,00	120,00	200,00	135,00	285,00	430,00	170,00	375,59	-	
	D4	\$/m ³	160,00	160,00	160,00	N.A.	246,82	N.A.	150,00	150,00	100,00	170,00	125,00	250,00	300,00	150,00	329,68	-	
Costos unitarios variables	Cuv1	\$/m ³	1.553,59	1.547,45	1.512,92	1.480,26	1.068,63	1.673,03	2.075,56	2.106,15	1.719,97	1.672,71	1.373,90	2.128,63	2.158,22	2.097,23	2.014,71	1.859,17	
	Cuv2	\$/m ³	1.320,68	1.314,54	1.280,02	1.442,96	1.062,91	1.621,91	1.977,76	2.008,35	1.649,19	1.606,85	1.340,61	1.832,54	1.917,77	1.996,16	1.715,52	-	
	Cuv3	\$/m ³	1.315,00	1.308,86	1.274,33	1.426,60	1.054,34	1.587,82	1.957,68	1.988,26	1.609,43	1.							